Expte. Nº 271/15 HCD

ORDENANZA Nº 1564 H.C.D.

VISTO: Lo normado en el art. 94° de la Ley N° 10.027, que dispone que los Concejales tienen derecho a una dieta que ellos mismos fijarán, por mayoría de dos tercios de sus miembros, y

CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas N° 473 y 981 HCD, regulan las remuneraciones que perciben los funcionarios políticos y los que ocupan cargos electivos.

Que al iniciarse un nuevo período de gobierno corresponde ratificar dichas Ordenanzas.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Ratificar las Ordenanzas N° 473 y 981 HCD, las que fijan las remuneraciones de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Chajarí.

Artículo 2°: Ratificar que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 94º de la Ley 10.027, lo que perciben los Concejales es una dieta, que por lo tanto no es remunerativo, salvo manifestación en contrario del Concejal.

Artículo 3º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 4º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.